

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que ante la situación de marcada excepcionalidad que se presentó en el Fuero Contencioso Administrativo Federal a raíz de las demandas y medidas cautelares iniciadas con motivo de las restricciones normativas provenientes del decreto 1570/01, de la ley 25.561 y las normas reglamentarias y complementarias, el Tribunal decidió adoptar medidas -también excepcionales- con fundamento en sus atribuciones y en sus facultades jurisdiccionales y de superintendencia que le fija la Constitución Nacional y sus leyes reglamentarias, con el fin de superar la situación de efectiva privación de justicia que se hubiese ocasionado ante la ostensible insuficiencia de la infraestructura del fuero en cuestión para atender los asuntos de la naturaleza indicada (acordadas nros. 3, 7, 11 y 15/2002 y resoluciones nros. 677, 678 y 1022/2002).

Que, en consecuencia, mediante la acordada n° 11/02, el Tribunal dispuso declarar que esas demandas y medidas cautelares -presentadas con posterioridad al 15 de febrero de 2002 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal- pasaran a tramitar ante las secretarías de los juzgados de primera instancia del Fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal, el Fuero Nacional en lo Civil, y el Fuero Nacional del Trabajo y que las mencionadas secretarías dependieran -para las causas comprendidas- de los jueces nacionales en lo contencioso administrativo federal competentes.

Que por acordada n° 1/03 esta Corte ordenó que todas las causas de la materia indicada precedentemente -ingresadas a la mencionada cámara a partir del 26 de diciembre de 2002- que hubiesen tramitado ante las secretarías de primera instancia de los Juzgados Nacionales en lo Civil y Comercial Federal, en lo Civil y del Trabajo, pasaran a radicarse ante las secretarías de todas las salas de las mismas cámaras correspondientes a las respectivas secretarías de cada fuero. Además, dispuso que estas últimas secretarías dependieran -para las causas comprendidas- de las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con el alcance precisado en la resolución n° 678/2002.

Que la situación excepcional que afectó en forma insuperable el normal desempeño del Fuero Contencioso Administrativo Federal, y por tanto, dio lugar al dictado de las medidas antes señaladas, ha perdido esa condición. Entonces, la extensión de tales medidas en el tiempo traería aparejada dificultades para el buen funcionamiento de la administración de justicia de los fueros que prestaron su valiosa colaboración para subsanar la situación descripta, sin perjuicio de que lo sigan haciendo para las causas excluidas de la presente.

En las condiciones expresadas corresponde dejar sin efecto el régimen de que se trata -para ambas instancias- con respecto a las causas ya aludidas que se promuevan, para las de primera instancia, o que ingresen a la cámara para las de alzada, a partir de la fecha.

Por ello,

ACORDARON:

Dejar sin efecto el régimen de asignación y distribución de causas dispuesto por acordadas nros. 11 y 15/02 y 1/03, a partir del dictado de la presente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente por ante mí, que doy fe.

FDO.: SRES. MINISTROS ENRIQUE S. PETRACCHI-ELENA I. HIGHTON
DE NOLASCO-JUAN CARLOS MAQUEDA-E. RAÚL ZAFFARONI-RICARDO LUIS
LORENZETTI-CARMEN M. ARGIBAY-
NICOLAS ALFREDO REYES (ADMINISTRADOR GENERAL)